



**VISTOS;** el Memorando N° 001098-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000056-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000084-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el diario oficial "El Peruano" en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, el artículo 33 de la citada Ley establece que los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos o áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, en ese marco normativo, mediante la Resolución Ministerial N° 000316-2020-DM/MC se aprueba el "Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2021", el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos;



Que, a través del Memorando N° 000056-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000014-2021-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de nuevas tarifas por concepto de visitas o ingresos a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y Museos de Sitio, propuestas por las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Piura y de Ica, así como por la Dirección General de Museos, que entrarán en vigencia en el Ejercicio Fiscal 2022, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar las nuevas tarifas antes mencionadas;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébase las nuevas tarifas por concepto de visitas o ingresos a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y Museos de Sitio, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2022, según se detalla a continuación:

#### **Ingreso a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a cargo de las Direcciones Desconcentradas de Cultura**

##### **Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura**

##### **Monumento Arqueológico y Museo de Sitio Narihualá**

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO   | TARIFA   |          |
|--------|---|----------|----------|
|        |   | Año 2021 | Año 2022 |
| 1.45   | a) Tarifa General   | 4.00     | 5.00     |
|        | b) Tarifa Estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica   | 2.00     | 2.00     |
|        | c) Tarifa Menores de edad   | 1.00     | 1.00     |
|        | d) Tarifa especial<br>El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (i), a personas en servicio militar voluntario (ii) y a profesores (iii); en los tres casos sobre el valor de la tarifa general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (iv), sobre el valor de las tarifas de la categoría a), b) y c). |          |          |

##### **Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica**

##### **Torre Mirador Líneas de Nazca**



| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO  | TARIFA               |                      |
|--------|--|----------------------|----------------------|
|        |  | Año 2021             | Año 2022             |
| 1.38   | a) Tarifa General<br>b) Tarifa Estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica<br>c) Tarifa Menores de edad<br>d) Tarifa especial<br>El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (i), a personas en servicio militar voluntario (ii) y a profesores (iii); en los tres casos sobre el valor de la tarifa general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (iv), sobre el valor de las tarifas de la categoría a), b) y c). | 4.00<br>2.00<br>1.00 | 6.00<br>2.00<br>1.00 |

### Mirador Natural de las Líneas de Nazca

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO  | TARIFA      |                      |
|--------|--|-------------|----------------------|
|        |  | Año 2021    | Año 2022             |
| NUEVO  | a) Tarifa General<br>b) Tarifa Estudiantes de educación superior universitaria y/o técnica<br>c) Tarifa Menores de edad<br>d) Tarifa especial<br>El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (i), a personas en servicio militar voluntario (ii) y a profesores (iii); en los tres casos sobre el valor de la tarifa general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (iv), sobre el valor de las tarifas de la categoría a), b) y c). | -<br>-<br>- | 3.00<br>2.00<br>1.00 |

### Ingreso a los Museos Nacionales a cargo del Ministerio de Cultura

| NUMERAL   | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO    | Tarifa año 2021 | Tarifa año 2022 |
|---|------------------------------|-----------------|-----------------|
| <b>A. Ingreso a los Museos ubicados en Lima Metropolitana</b> |                              |                 |                 |
| (...)   |                              |                 |                 |
| NUEVO   | Museo José Carlos Mariátegui | -               | Gratuito        |

**Artículo 2.-** Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura